

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 177/2011.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señor **PEDRO RAFAEL BLANCO RODRIGUEZ.**

No. Exp. 00386 Oficio No.002843 de fecha 30-05-2011

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **PEDRO RAFAEL BLANCO RODRIGUEZ**, de TRES Mil Pesos Mensuales (RD\$3,000.00) aumentado a la sima de QUINCE MIL PESOS MENSUALES (RD\$15,000.00 MIL PESOS) mensuales.
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Manuel de Jesús Guichardo Vargas, Senador de la República por la Provincia Valverde.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar en torno a esta materia, ésta sustentada en la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art.10, que textualmente establece lo siguiente:

“En los casos no previsto en la presente ley las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Lingüístico y Técnica Legislativa

1) En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue una Disposición Final del proyecto de ley que establezca la entrada en vigencia. Por lo que recomendamos que diga de la siguiente manera

DISPOSICION FINAL

Única: Entrada en Vigencia. La Presente Resolución entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente

Welnel D. Feliz F.
Director